

Constancia secretarial: Manizales, 29 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la demandada CONFECCIONES YAMPI S.A.S. fue notificada a través del CENTRO DE SERVICIOS y en el correo electrónico CONFECCIONESYAMPY@GMAIL.COM la comunicación fue entregada el 21 de julio de 2022.

Dos días 22-25 de julio de 2022

Se tiene notificado el día 26 de julio de 2022

Diez días: 27-28-29 de julio – 1-2-3-4-5-8-9 de agosto de 2022

Días Inhábiles: 30-31 de julio – 6-7 de agosto de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
DEMANDADO:	CONFECCIONES YAMPI S.A.S. NIT 901.044.685-2

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 27 de abril de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el Pagaré No. 700111107:

a.- Por el capital de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$25.416.324)

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el tres de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

La entidad demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico, pero no formulo excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra CONFECCIONES YAMPI S.A.S., y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb22c7af8c3e97050565da51c4dc0cdfc97478a03d1bbbd484ea2f5e7cb054b**

Documento generado en 30/09/2022 02:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>